

Pereira, 11 de octubre 2018

7266001-0216

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
MARIA DEISY CUENCA VARGAS
Representante Legal CONFECCIONES DAISYDAY S.A.S.
Carrera 7 35-40
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **MARIA DEISY CUENCA VARGAS, Representante Legal CONFECCIONES DAISYDAY S.A.S.** del auto 02443 del 17 de septiembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C. por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio. .

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 11 al 18 de octubre 2018 al 3 de octubre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles, para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Transcriptor: Elabato, Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 106
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5166668
Celular
120
Línea nacional gratuita
0160001125183

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -

AUTO N°. 02443.F

"Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio contra CONFECCIONES DAISYDAY S.A.S".

Pereira, 17 de septiembre de 2018

Radicación 0288

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias realizadas, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, contra la empresa **CONFECCIONES DAISYDAY S.A.S**, con Nit. 900999719-9, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante Auto N°.303 del 7 de febrero de 2018, este Despacho ordena iniciar Averiguación Preliminar contra la empresa **CONFECCIONES DAISYDAY S.A.S**, Representada legalmente por la Señora **María Daisy Cuenca Vargas**, por presuntas irregularidades en materia laboral y de seguridad social por presunta mora en el pago de salarios y de pago de aportes a seguridad social Integral. (Folio 4).

Entre las pruebas ordenadas se encontraba realizar inspección ocular al establecimiento, por consiguiente el Inspector de Trabajo y S.S. **FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ** fue comisionado para la práctica de las pruebas, visita administrativa que fue realizada el 13 de marzo de 2018, en la cual quedó pendiente la presentación de la copia de la planilla de pago de aportes a seguridad social integral de los meses de febrero y marzo de 2018. (Folio 36).

En vista del incumplimiento del plazo otorgado por el Inspector de Trabajo, el 10 de abril/18, se le envió requerimiento y solicitud de documentos a la Señora **María Daisy Cuenca Vargas**, Representante Legal de **Confecciones Daisyday S.A.S**, estableciéndole un plazo de presentación de los documentos solicitados hasta el 23 de abril de 2018.(Folio 46)

El 2 de mayo de los corrientes se le envía nuevamente Requerimiento a la empleadora, fijándole una última fecha de presentación de planilla de aportes a seguridad social de los meses de febrero y marzo de 2018, hasta el 16 de mayo plazo que no fue cumplido por la Empleadora de la referencia. (Folio 47).

Teniendo en cuenta lo anteriormente relacionado, mediante auto N°.02061 del 1 de agosto de 2018, este Despacho comunica la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa confecciones Daisy Day S.A.S."

contra la empresa **CONFECCIONES DAISYDAY S.A.S**, con Nit.900999719-9, Representada Legalmente por la Señora **María Deisy Cuenca Vargas** y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 7 N°. 35-40 de la ciudad de Pereira, por presunto incumplimiento en la entrega de documentos.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la empresa **CONFECCIONES DAISYDAY S.A.S**, con Nit.900999719-9, Representada Legalmente por la Señora **María Deisy Cuenca Vargas** y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 7 N°. 35-40 de la ciudad de Pereira, Teléfono número 3454088, correo electrónico confeccionesdaisyday@gmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Luego de revisar y analizar detalladamente la visita administrativa especial practicada y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, considera el despacho que no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de los documentos que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada Norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Una vez revisados y analizados los documentos que obran en el expediente, considera el despacho que la empresa **CONFECCIONES DAISYDAY S.A.S**, identificada con Nit No. 900999719-9, presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas trasgredidas:

Se evidencia a folio 33 del expediente escrito con asunto; acuerdo conciliatorio de cesantías, al respecto, la Ley 50 de 1990: esboza:

"Artículo 99 "1a. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2a...

3a. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

4a. Si al término de la relación laboral existieron saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos."

(...)

Con relación al presunto incumplimiento por el no pago de seguridad social integral - pensiones, que debe trasladarse y pagarse a los Fondos de pensiones a los que se encuentren afiliados los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral en los términos por ella establecidos; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

"Artículo. 17.-Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen. (Subrayado del despacho)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa confecciones Daisy Day S.A.S."

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno. (Subrayado del despacho)

De igual manera Nuestra Constitución Política establece:

"Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".

Finalmente durante la visita especial practicada a la Empresa **CONFECCIONES DAISYDAY S.A.S**, se requirió a la Representante Legal para que presentara la documentación relacionada en el acta de visita, como fue la copia de la planilla de pago de aportes a seguridad social integral de los meses de febrero y marzo de 2018. Los cuales No fueron aportados a pesar que se solicitó en la visita y tenían conocimiento de la solicitud como se observa en los antecedentes; por lo que se infiere que pudo haberse configurado la presunta violación a la normatividad laboral por estos aspectos.

En cuanto al incumplimiento en la entrega de documentos, considera el despacho, que el empleador al no presentar la documentación, incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa confecciones Daisy Day S.A.S."

tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

1. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.*"

Así las cosas, considera el despacho que la empresa **CONFECCIONES DAISYDAY S.A.S**, con Nit 900999719-9, Representada Legalmente por la Señora **MARIA DEISY CUENCA VARGAS** y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 7 N°. 35-40 de la ciudad de Pereira, presuntamente se encuentra contrariando las disposiciones normativas en materia laboral y de seguridad social señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por el no pago de los aportes a la seguridad social integral – pensiones dentro los plazos establecidos por el gobierno nacional.

SEGUNDO: Presunta Violación presunta del artículo 99 de la ley 50 de 1990, cuando la empresa no consignó antes del 15 de febrero de 2016 y 2017 las cesantías en el fondo que hubieran determinado los trabajadores.

TERCERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho toda la documentación solicitada en el acta de visita especial del 13 de marzo de 2018.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE PROBARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formular los cargos en contra de la Empresa confecciones Daisy Day S.A.S."

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos descritos en el numeral 5 del presente acto, en contra de **CONFECCIONES DAISYDAY S.A.S**, con Nit.900999719-9, Representada Legalmente por la Señora **MARIA DEISY CUENCA VARGAS** y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 7 N°.35-40 de la ciudad de Pereira, Tel. 3454088, correo electrónico confeccionesdaisyday@gmail.com, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la práctica de las siguientes Pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Solicitar al empleador copias de Certificado de Existencia y Representación Legal y copia del Rut.
2. Solicitar a la empresa planillas de pagos detallada de los trabajadores, de aportes a la seguridad social integral: salud, pensión y riesgos laborales, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2018.
3. Solicitar a la empresa copia del pago de cesantías del año 2017 a sus trabajadores, girados a cada uno de los fondos escogidos por los trabajadores.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

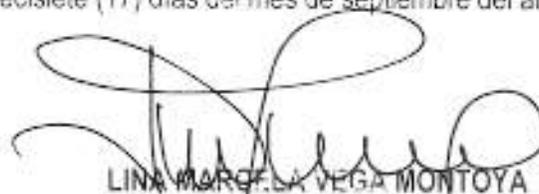
ARTÍCULO CUARTO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR para la instrucción al Dr. **FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F. J. Mejía R.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica C:\Users\lvega\Dropbox\2018\AUTOS\2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx